

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del Señor Juez, el presente proceso donde fue presentada reforma de la demanda, no ha sido notificada la parte demandada, al desconocerse su paradero o dirección de notificación, por lo que está pendiente el respectivo emplazamiento.

Supía, 31 de enero de 2024

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SUPIA-CALDAS**

Interlocutorio N°076

Uno (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:  
Proceso: PERTENENCIA  
Demandantes: ISMAEL ANTONIO SUAREZ MOLINA C.C4.540.058  
MARTHA ELCY MORENO BARCO C.C25.212.283  
Demandado: DAVID ANTONIO LARGO C.C2.586.480  
PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicado: 17777408900120220020500

Se procede a resolver sobre su admisión de la reforma a la demanda, para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble urbano, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

**CONSIDERACIONES**

Reza el artículo 93 del código General del Proceso:

**“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.**

*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para*

*la demanda inicial.*

5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Mediante escrito el apoderado judicial, solicita reforma de la demanda en cuanto a la modificación de lo hechos 1 y 2, respecto a los porcentajes de posesión de la señora MARTHA ELCY MORENO BARCO, indicándose que es el 47.60% y no el 50% que se había manifestado inicialmente, y en cuanto al porcentaje de posesión del señor ISMAEL ANTONIO SUAREZ MOLINA, aduce que corresponde al 52.40% y no al 50%.

En las pretensiones se presenta reforma al modificarse la pretensión “PRIMERO”, donde se agregó los porcentajes que se pretenden sean declarados como dominio de los demandantes, correspondiendo a MARTHA ELCY MORENO BARCO el 47.60% y a ISMAEL ANTONIO SUAREZ MOLINA, el 52.40%.

Así las cosas, atendiendo la norma transcrita, y que la solicitud de reforma presentada cumple con los requisitos legales, se accede a la misma y en tal sentido se aprobarán dichas modificaciones; y en virtud a que la parte demandada DAVID ANTONIO LARGO y PERSONAS INDETERMINADAS, no han sido notificadas, se correrá traslado en la forma indicada en la Admisión de la Demanda.

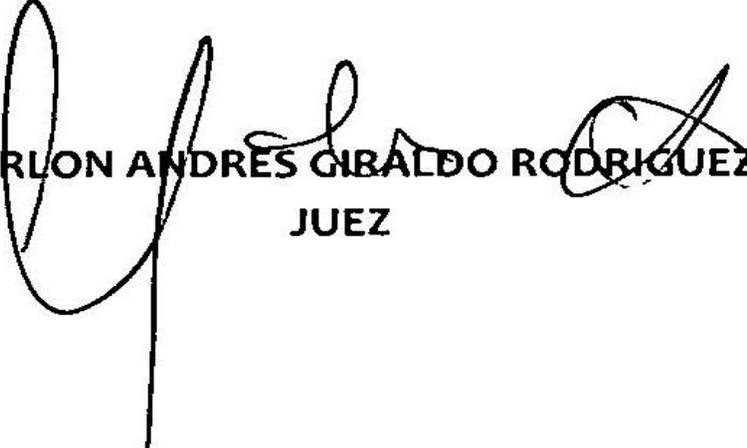
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la presente demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, promovido por ISMAEL ANTONIO SUAREZ MOLINA – MARTHA ELCY MORENO BARCO en contra de DAVID ANTONIO LARGO – PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a la parte demandada, conforme fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, y dada la corrección de la valla que tuvo que realizarse.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°016 del 02 de Febrero de 2024

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e1109fef1060fd40391d506469497882348eaa0970f1d86e2abc49fd1f6196**

Documento generado en 01/02/2024 08:45:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**